

**Del 18 al 22 de agosto del 2025**  
**BS 34/25**

El artículo Trigésimo Cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2025, contiene en general beneficios en materia de reducción de las multas, recargos y gastos de ejecución, cumpliendo con los requisitos que ahí mismo se establecen.

## **C O N T E N I D O**

### **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **2. Tópicos Diversos**

2.1 Programa de Regularización Fiscal 2025.

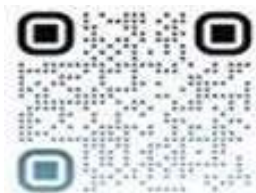
2.2 Contribuyentes suspendidos del Padron de Importadores y Exportadores.

2.3 Crédito Infonavit T100.

### **3. Tesis y jurisprudencias.**

Recibos de nómina contenidos en comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI). No requieren su entrega ni la firma de la persona trabajadora para demostrar el monto y pago del salario.

### **4. Consulta de indicadores.**



## 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

### 1.1 Viernes 22 de agosto de 2025.

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5766379&fecha=22/08/2025](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5766379&fecha=22/08/2025)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5766380&fecha=22/08/2025](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5766380&fecha=22/08/2025)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5766381&fecha=22/08/2025](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5766381&fecha=22/08/2025)

### 1.2 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

| Día de Publicación | Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU | TIIE a 28 días % | TIIE de 90/91 días % | TIIE de 182 días % | TIIE Fondeo a un día hábil |
|--------------------|-------------------------------------------|------------------|----------------------|--------------------|----------------------------|
| 18-ago-2025        | 18.7295                                   | 8.0126           | 8.0656               | 8.1430             | 7.75                       |
| 19-ago-2025        | 18.7840                                   | 8.0327           | 8.0860               | 8.1638             | 7.77                       |
| 20-ago-2025        | 18.7982                                   | 8.0126           | 8.0656               | 8.1430             | 7.75                       |
| 21-ago-2025        | 18.7572                                   | 8.0226           | 8.0758               | 8.1534             | 7.76                       |
| 22-ago-2025        | 18.7737                                   | 8.0327           | 8.0860               | 8.1638             | 7.77                       |

## 2. Tópicos diversos.

### 2.1 Programa de Regularización Fiscal 2025.

#### **¿En qué consiste el programa de Regularización Fiscal 2025?**

Es la aplicación de una disminución de 100% del monto de las multas, recargos y gastos de ejecución, lo cual facilita el pago de los adeudos fiscales y fomenta el cumplimiento y regularización de las obligaciones fiscales de personas físicas, así como de micro, pequeñas y medianas empresas.

#### **¿Qué requisitos deben cumplir?**

Que no se haya recibido alguna condonación en el monto del pago de créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de 2000, 2007 y 2013.

Que los créditos fiscales sobre los cuales se aplique el estímulo fiscal correspondan a ejercicios fiscales en los que los ingresos totales no hayan excedido de 35 millones de pesos.

No haber sido condenado por delitos fiscales mediante sentencia firme.

No estar publicado en los listados de los artículos 69-B y 69-B bis del Código Fiscal de la Federación.

#### **¿A qué adeudos aplica?**

Es aplicable a los siguientes adeudos de ejercicios 2023 o anteriores determinados por el SAT y la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM):

- Recargos y gastos de ejecución relacionados con contribuciones federales propias, retenidas, trasladadas o con cuotas compensatorias.
- Multas\* impuestas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior.
- Multas\* derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.
- Multas\* con agravantes.

( \* ) Siempre que hayan sido determinadas conjuntamente con contribuciones federales o cuotas compensatorias omitidas.

## ¿Qué contribuyentes pueden solicitar la disminución?

Personas físicas y morales con ingresos totales de hasta 35 millones de pesos en el ejercicio fiscal a corregir, que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:



## ¿Qué otra información se debe saber para aplicar la disminución fiscal?

La disminución fiscal es aplicable a partir del 1 de enero de 2025.

La solicitud no constituirá instancia y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no puede ser impugnada.

La aplicación de la disminución fiscal a través del programa no se considera como ingreso acumulable para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

El pago de las contribuciones o cuotas compensatorias actualizadas no puede realizarse en especie o mediante compensación.

## 6. ¿A qué se refiere el artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la LIF 2025, cuando hace referencia al "Ejercicio fiscal de que se trate"?

Para los efectos del artículo Transitorio Trigésimo Cuarto de la LIF, el ejercicio fiscal de que se trate es aquel del que derivó el crédito fiscal sobre el cual se aplicará el estímulo fiscal. Fundamento legal: Regla 9.18. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

## 11. ¿En qué momento puedo solicitar la aplicación del programa de ¿Regularización Fiscal 2025?

Desde el 1 de enero de 2025 y a más tardar el 30 de septiembre de 2025, sobre adeudo con convenio de pago a plazos vigente, con saldos al 1 de enero de 2025 pendientes de pago al momento de presentar la solicitud y adeudos fiscales firmes, incluyendo los autodeterminados por el contribuyente, siempre que estén controlados por el SAT. Fundamento legal: Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación 2025.

<https://www.sat.gob.mx/minisito/RegularizacionFiscal/FacilidadesPago/index.html>

## **2.2 Contribuyentes suspendidos del Padrón de Importadores y Exportadores.**

La verificación constante del estatus de los contribuyentes en el Padrón de Importadores Exportadores es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras en México. Específicamente, revisar si un contribuyente ha sido suspendido del padrón permite a las empresas prevenir riesgos legales, fiscales y operativos.

Cuando una persona física o moral es suspendida del padrón, pierde la posibilidad de realizar operaciones de comercio exterior (importaciones o exportaciones) hasta que regularice su situación ante el SAT. Esta suspensión puede deberse a diversas causas, como el incumplimiento de obligaciones fiscales, inconsistencias en el RFC, domicilio fiscal no localizado, o no presentar declaraciones periódicas.

### **Razones por las que es importante realizar esta validación:**

**Evitar contratiempos en operaciones de comercio exterior:** Si una empresa realiza operaciones con un proveedor o cliente suspendido, las mercancías pueden ser detenidas en aduanas, lo cual genera retrasos, costos adicionales e incluso sanciones.

**Cumplimiento normativo:** Las autoridades aduaneras pueden considerar como infracción el realizar operaciones con empresas suspendidas. Verificar el estatus de los socios comerciales demuestra diligencia debida y cumplimiento normativo.

**Reducción de riesgos fiscales:** Relacionarse con contribuyentes suspendidos puede generar implicaciones fiscales, como la no deducibilidad de gastos o incluso auditorías por parte del SAT.

**Reputación comercial:** Operar con empresas con problemas fiscales puede afectar la imagen y reputación de una compañía ante clientes, socios y autoridades.

**Prevención de fraude:** Algunas empresas suspendidas continúan operando de manera irregular. Validar su estatus ayuda a identificar posibles prácticas fraudulentas o empresas fantasma.

### **Conclusión.**

Verificar periódicamente la validación de contribuyentes en el Padrón de Importadores y Exportadores es una práctica recomendada para todas las empresas que participan en el comercio exterior. Esta acción preventiva fortalece el cumplimiento normativo, protege las operaciones logísticas y fiscales, y contribuye a establecer relaciones comerciales sólidas y transparentes.

<https://www.sat.gob.mx/minisitio/PadronImportadoresExportadores/documentos/ContribuyentesSuspendidos.pdf>



**Contribuyentes suspendidos por Autoridad en el Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos y/o Padrón de Exportadores Sectorial desde el ejercicio fiscal 2021**

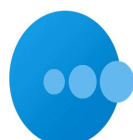
| Nº | RFC           | RAZÓN SOCIAL                               | CAUSAL  | FECHA DE ATENCIÓN | TIPO  |
|----|---------------|--------------------------------------------|---------|-------------------|-------|
| 1  | A&C060627KN8  | ADITIVES & COLORS SA DE CV                 | IV      | 30/11/2023        | TOTAL |
| 2  | A&J060427FH9  | AUTOMATION & INDUSTRIAL DESIGN SA DE CV    | III, IV | 21/08/2024        | TOTAL |
| 3  | AAA201113KC3  | ALIMENTOS ALVAREZ Y ASOCIADOS SA DE CV     | IV      | 04/02/2025        | TOTAL |
| 4  | AAA2102227YA  | ADD AN AD WRG SA DE CV                     | IV      | 03/07/2025        | TOTAL |
| 5  | AAAE620404F13 | ELVA ORALIA ARAGON ALVIDREZ                | V       | 27/10/2022        | TOTAL |
| 6  | AAAE721003ST3 | AYALA AMAYA EDGAR                          | IV      | 09/04/2024        | TOTAL |
| 7  | AAAE920310S40 | ALVAREZ ARELLANO ESTEFANIA                 | III, IV | 11/12/2024        | TOTAL |
| 8  | AAAF611130PD0 | AMAYA ANGULO FRANCISCO EUGENIO             | IV      | 16/05/2025        | TOTAL |
| 9  | AAAF670110ID4 | ALVAREZ APARICIO FRANCISCO JAVIER          | III, IV | 17/10/2024        | TOTAL |
| 10 | AAAG92031697A | GRISelda ARIADNA ALVAREZ ARIAS             | V       | 27/10/2022        | TOTAL |
| 11 | AAAJ610110SD6 | ALVAREZ ACERO JOSE IGNACIO JAVIER          | IV      | 24/01/2024        | TOTAL |
| 12 | AAAJ8701179E9 | AMARO ARELLANO JOSEPH HECTOR               | IV      | 14/05/2025        | TOTAL |
| 13 | AAAL650814C36 | AYALA ARMENTA LEOPOLDO                     | IV      | 17/01/2025        | TOTAL |
| 14 | AAAR6504308F9 | ALANIS ALANIS JOSE RAMON                   | IV      | 15/05/2025        | TOTAL |
| 15 | AAAS560112DM2 | SALVADOR ALCALA ACEVES                     | V       | 27/10/2022        | TOTAL |
| 16 | AAAT470108TZ5 | ANAYA ARRAZOLA TEOFILO GREGORIO            | V       | 28/02/2024        | TOTAL |
| 17 | AAAV701129UPA | DE ALBA AGREDANO VICTOR HUGO               | III, IV | 16/10/2024        | TOTAL |
| 18 | AAB0406288Y9  | ASESORIA AVANZADA EN BASCULAS AAB SA DE CV | IV      | 11/03/2025        | TOTAL |
| 19 | AABA890801MF7 | ALFARO BRIONES ABRAHAM NEPHTALI            | IV      | 16/05/2025        | TOTAL |
| 20 | AABJ7204215A2 | AYALA BERRA JAIME DIEGO                    | IV      | 14/03/2024        | TOTAL |
| 21 | AABJ980924TJA | BEN SHIMON JOSE ANZA                       | IV      | 13/05/2025        | TOTAL |
| 22 | AABM6611193W3 | ARANDA BLANCO MANLIO FABIO                 | IV      | 21/01/2025        | TOTAL |
| 23 | AABO9308081A7 | ANDRADE BARRALES OSCAR                     | III, IV | 22/04/2024        | TOTAL |

Fecha de corte: 11 de agosto de 2025

Página 1 de 1263

## 2.3 Crédito Infonavit T100

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) anunció el pasado 18 de agosto un cambio en el sistema de otorgamiento de créditos para los trabajadores de menores ingresos.





## Puntos de interés:

- Las viviendas que se ofrecen tienen un precio promedio de 600,000.00
- El puntaje mínimo fue reducido de 1,000 a 100 puntos.
- Simplificación de requisitos.
- Otorgamiento del 100% del crédito autorizado.
- Se consulta el buró de crédito para verificar que el solicitante no tenga otro crédito de vivienda activo.
- Protección al trabajador: si el patrón incumple con aportaciones, el crédito no se ve afectado.

## 3. Tesis y jurisprudencias.

### **RECIBOS DE NÓMINA CONTENIDOS EN COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI). NO REQUIEREN SU ENTREGA NI LA FIRMA DE LA PERSONA TRABAJADORA PARA DEMOSTRAR EL MONTO Y PAGO DEL SALARIO.**

**Hechos:** Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sustentaron criterios contradictorios al analizar si es necesaria la firma de la persona trabajadora para que los recibos de nómina contenidos en comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) sean aptos para demostrar el monto y pago del salario. Mientras que uno determinó que carecen de valor probatorio sin la firma de la persona trabajadora; el otro consideró que a pesar de la falta de firma tienen valor probatorio pleno.

**Criterio jurídico:** El Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Sur, con residencia en la Ciudad de México, determina que los recibos de nómina contenidos en CFDI tienen valor probatorio para acreditar el monto y pago del salario, sin que sea necesario que cuenten con la firma de la persona trabajadora.

**Justificación:** El último párrafo del artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo establece que los recibos impresos deben contener la firma autógrafa de la persona trabajadora para su validez. También señala que los recibos de pago contenidos en CFDI pueden sustituir a los impresos y que su validez depende de su verificación en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), aun cuando no sean objetados. Para tal efecto, es necesario que al momento de su desahogo el Tribunal Laboral designe a un fedatario para que consulte la liga o ligas proporcionadas por el oferente de la prueba en donde se

encuentran los CFDI, compulse su contenido y, de coincidir, se tendrán por perfeccionados, salvo prueba en contrario, como se desprende de la fracción I, tercer párrafo, del artículo 836-D de dicha ley. Por ello, los recibos de nómina contenidos en CFDI son aptos para satisfacer la carga de la prueba de la parte patronal atinente al monto y pago del salario, por lo que no es necesario que se constate su entrega a la persona trabajadora, ni que contengan su firma, como sí se exige tratándose de los recibos impresos que no poseen esas características.

PLENO REGIONAL EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Contradicción de criterios 74/2025. Entre los sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado y el Cuarto Tribunal Colegiado, ambos en Materia de Trabajo del Tercer Circuito. 18 de junio de 2025. Tres votos de las Magistradas Guadalupe Madrigal Bueno y María Enriqueta Fernández Haggar, y del Magistrado Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Ponente: Magistrada Guadalupe Madrigal Bueno. Secretario: Eduardo Alfonso Guerrero Serrano. Tesis y/o criterios contendientes: El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 567/2023, y el diverso sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 9/2024.

#### 4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>



## Nuestros servicios:

|                                  |                                      |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| ➤ <b>Contabilidad General</b>    | ➤ <b>Cursos de Capacitación</b>      |
| ➤ <b>Consultoría Fiscal</b>      | ➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>   |
| ➤ <b>Consultoría Corporativa</b> | ➤ <b>Asesoría Financiera</b>         |
| ➤ <b>Contadores Bilingües</b>    | ➤ <b>Organización Contable</b>       |
| ➤ <b>Comercio Internacional</b>  | ➤ <b>Organización Administrativa</b> |
| ➤ <b>Defensa Fiscal</b>          | ➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b> |
| ➤ <b>Programas de Maquila</b>    | ➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>    |

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

---

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Joel Antonio Ayala García.  
Hipólito Herrera Mújica.  
Sergio David Ceballos Gómez.  
Lesly Daniela Rivas Ibarra.